



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante(S): Banco Agrario de Colombia SA

Demandado(S): Gustavo Ariel Marín Castañeda

Radicación del proceso: 730434089001-**2020-00101**-00

Asunto: **Auto no accede a petición de medida cautelar.**

Vista la demanda ejecutiva, obra en el expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, quien formuló solicitud de medida cautelar sobre el inmueble ubicado en el LOTE PORVENIR No. 2 Fracción SANTA ELENA en la ciudad de Ibagué, distinguido con el FMI No. 350-180935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Revisados los documentos anexos aportados por el abogado en la solicitud de medida cautelar, se advirtió que no aportó el respectivo certificado de tradición y libertad – FMI del bien que se pretende gravar con la medida cautelar peticionada, para con ello determinar la titularidad y los derechos de dominio sobre los inmuebles en referencia.

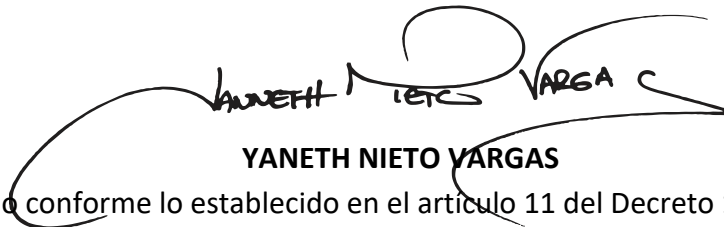
Por lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 593 y 599 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

Primero: **NEGAR LA MEDIDDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en el LOTE PORVENIR No. 2 Fracción SANTA ELENA en la ciudad de Ibagué, distinguido con el **FMI No. 350-180935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez



YANETH NIETO YARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 194 de 2020.